CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
09 NOV 2017
RECIBIDO
Firma:.....Hora:.....

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en los Proyectos de Ley 348/2016-CR, 471/2016-CR, 788/2016-CR, 1405/2016-CR y 1728/2016-CR por los que se propone modificar el ordenamiento jurídico en materia de protección de la mujer, regulado en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y otras normas conexas.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2017-2018

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
08 MAR 2018
Recibido por: .....

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos **Proyecto de Ley N° 348/2016-CR** presentado por el **Grupo Parlamentario Célula parlamentaria Aprista,** a iniciativa de la Congresista Luciana León Romero, mediante el cual se propone modificar los artículos 108-B, 121, 121-B, 122, 441, 442 y 443 del Código Penal, por el que se pretende mejorar la protección penal en los casos de violencia contra la mujer; **Proyecto de Ley N° 471/2016-CR** presentado por el **Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad** a iniciativa del Congresista Hernando Ismael Cevallos Flores, por el cual se formula modificar el artículo 42 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; **Proyecto de Ley N° 788/2016-CR** presentado por el **Grupo Parlamentario Peruanos por el Kambio,** a iniciativa de la Congresista Ana María Choquehuanca de Villanueva, mediante el cual plantea modificar los artículos 13, 14 y 16 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; **Proyecto de Ley 1405/2016-CR** presentado por el **Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad**, a iniciativa de la Congresista Indira Isabel Huilca Flores, con la finalidad de modificar los siguientes documentos jurídicos: artículos 7, 8, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 26, 28, 42, 45, y 47 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; el artículo 16 16 de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz; el artículo 368 del Código Penal y los artículos 89-A y 96-A del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Publico. Asimismo, plantea incorporar sexta disposición complementaria transitoria a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el **Proyecto de Ley N ° 1728/2017-CR**, a iniciativa del Congresista Oracio Ángel Pacori Mamani, con la finalidad de modificar el artículos 42 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El presente dictamen fue **APROBADO POR UNANIMIDAD**, en la Sétima Sesión Ordinaria de la Comisión, de fecha 31 de octubre de 2017, con los votos a favor de los congresistas **Alberto de Belaunde de Cárdenas**, **Julio Rosas Huaranga, Sonia Echevarría Huamán, Héctor Becerril Rodriguez, Zacarías Lapa Inga, Glider Ushñahua Huasanga, Oracio Pacori Mamani y Yonhy Lescano Ancieta** miembros titulares de la Comisión, y de los congresistas **Mario Mantilla Medina**, **María Melgarejo Paúcar y Miguel Torres Morales,** miembros accesitarios de la Comisión.

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en los Proyectos de Ley 348/2016-CR, 471/2016-CR, 788/2016-CR, 1405/2016-CR y 1728/2016-CR por los que se propone modificar el ordenamiento jurídico en materia de protección de la mujer, regulado en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y otras normas conexas.

I. SINTESIS DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

1.1. En el Proyecto de Ley 348/2016-CR.

Este proyecto plantea modificar los artículos 108-B, 121, 121-B, 122, 441, 442 y 443 del Código Penal; los artículos 42, 44 y 45 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes.

Por último, precisar que del presente Proyecto de Ley recogemos las propuestas de modificación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ya que el contenido relativo a las propuestas de modificaciones del Código Penal se encuentran recogidos en el Proyecto de Ley N° 347/2016-CR y Proyecto de Ley N° 1026/2016-CR.

1.2. En el Proyecto de Ley 471/2016-CR.

El presente proyecto de ley plantea modificar el artículo 42 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, relativo al registro único de víctima y agresores. Para ello propone incorporar al sistema intersectorial de registro al Instituto Nacional Penitenciario y al Ministerio de Salud. Además, plantea que se consigne en la ficha de atención si la víctima recibió cuidados en salud y sus resultados.

1.3. En el Proyecto de Ley 788/2016-CR.

El mencionado proyecto busca precisar la redacción de los artículos 13, 14 y 16 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. De esta manera se busca determinar cuáles son las normas aplicables de modo supletorio; cuales son los juzgados competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar y establecer el plazo legal para la emisión de las medidas de protección.

1.4. <u>En el Proyecto de Ley 1405/2016-CR</u>.

Se plantea modificar los siguientes documentos jurídicos: artículos 7, 8, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 26, 28, 42, 45, y 47 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; el artículo 16 16 de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz; el artículo 368 del Código Penal y los artículos 89-A y 96-A del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Publico. Asimismo, plantea incorporar sexta disposición complementaria transitoria a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

1.5. <u>En el Proyecto de Ley 1728/2017-CR</u>.

Se plantea modificar el artículo 42 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; con la finalidad del incorporar al Ministerio de Salud como entidad que coadyuva a la implementación del sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores.

II. OPINIONES RECIBIDAS

Se recibieron las siguientes opiniones:

2.1. <u>Para el Proyecto de Ley 348/2016-CR</u>.

El 11 de noviembre del presente año el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán remite **<u>opinión favorable</u>**, ya que de esta manera se garantiza los derechos fundamentales de las mujeres, así como el principio y derecho a la igualdad.

El 15 y 25 de noviembre del presente año mediante mediante Oficio 372-2016-MIMP/DM y Oficio N° 398-2016-MIMP/DM, respectivamente, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remite **<u>opinión favorable</u>**, siempre que se subsanen las siguientes observaciones: se utilice el principio de proporcionalidad para evaluar la conformidad del presente proyecto de ley con la Constitución y el ordenamiento penal; revisar la legislación respecto del Registro Único de Víctimas y Agresores para que armonice con el presente proyecto de ley; eliminar la mención de la frecuencia de realización de los cursos sobre violencia contra la mujer que tiene que realizar el Centro de Altos Estudios, ya que se estaría restringiendo su capacidad de acción; no modificar las responsabilidades del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables establecidas en la

Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y finalmente, solicitar la opinión del Ministerio del Interior.

El 21 de noviembre del año en curso el Miembro Consultor Mario Castillo Freyre, envía **opinión favorable**, pero respecto de las modificaciones relativas al Código de los Niños y Adolescentes. Expresa que está «de acuerdo en que cuando una persona haya cometido delitos graves como los mencionados en los artículos 121-B y 122 del Código Penal (referidos a delitos y faltas sobre violencia física contra la mujer o el entorno familiar), se le deba limitar o privar de la patria potestad, pues si se ha actuado de esa manera contra un integrante del núcleo familiar, es presumible que también pueda hacerlo con sus hijos, de tal manera que el Estado debe prevenir la ocurrencia de tales hechos»[1].

El 21 de noviembre pasado la Defensoría del Pueblo, mediante Oficio 093-2016-DP/PAD y Oficio N° 094-2016-DP/PAD, expide **opinión favorable**, ya que, «contribuye a una mejor protección de las mujeres y los integrantes del grupo familiar víctimas de violencia [...]»[2].

2.2. Para el Proyecto de Ley 471/2016-CR.

El 24 de abril del presente año el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, expide **opinión favorable**.

El 28 de abril pasado la Defensoría del Pueblo expide **opinión favorable** y considera que la «propuesta legislativa analizada es viable y contribuye a contar con un sistema de registro único de víctimas y personas agresoras más completo, a fin de evaluar el impacto de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de forma más completa y adecuada»[3].

El 11 de mayo de 2017 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emite opinión favorable, ya que el proyecto de ley «va a permitir que el mencionado registro contenga la mayor cantidad de datos e información, para la comprensión y visibilización de la violencia, que permita al Estado crear o, de ser el caso, modificar las políticas existentes en torno a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar [...]»[4].

[1] Informe del Miembro Consultor Mario Castillo Freyre, pp. 2 y 3.
[2] Informe de Adjuntía N° 006-2016-DP/ADM, p. 11.
[3] Defensoria del Pueblo, Informe N° 037-2017-MIMP-DGCVG/DPVLV-KJPD, p.3.
[4] Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficio N° 100-2017-INPE, p. 1.

2.3. Para el Proyecto de Ley 788/2016-CR.

El 27 de febrero último, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emite **opinión desfavorable**, ya que, «resultan inviables las propuestas de modificación contenidas en el Proyecto de Ley N° 788/2016-CR»[5].

El 23 de febrero pasado, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite **opinión favorable**.

2.4. Para el Proyecto de Ley 1405/2016-CR.

Con fecha 28 de junio de 2017, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite **opinión favorable con reserva**.

Con fecha 01 de setiembre del presente año, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emite opinión favorable respecto de la modificación del artículo 368, Resistencia o desobediencia a la autoridad, del Código Penal en lo relativo al aumento de las penas.

2.5. Para el Proyecto de Ley 1728/2016-CR.

Se han solicitado las respectivas opiniones, pero aún no han sido remitidas.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Ordenamiento constitucional.

- Constitución Política del Perú de 1993.

3.2. Instrumentos Internacionales.

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos[6].
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos[7].

[5] Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Informe N° 004-2017-JUS/DGDH-DAIPAN-HTA, p.4.

[6] Ratificado por el Estado peruano el 07 de diciembre de 1978, http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm , (Visitado por última vez el 22 de febrero de 2017).

- Convención de los Derechos del Niño[8].
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer[9].
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belem do Para"[10].

3.3. Ordenamiento legal.

- Decreto Legislativo 635, que aprueba el Código Penal.
- Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337.
- Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz.
- Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.

3.4. Otros documentos.

- Dictamen 014-2016-2017/CMF-CR, aprobado por unanimidad.

IV. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 76 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA A LOS PROYECTOS DE LEY.

Conforme a los establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que las presentes proposiciones de ley cumplen con las exigencias señaladas en los mencionados artículos: exposición de motivos que contiene los fundamentos de las mencionadas proposiciones de ley, los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico, análisis costo beneficio. Además, cuentan con la firma tanto de los portavoces de los Grupos Parlamentarios mencionados al inicio del presente predictamen, así como con las firmas correspondientes de otros miembros de dichas bancadas.

---

[7] Ratificado por el Estado peruano el 28 de abril de 1978. https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-5&chapter=4&clang=_en. (Visitado por última vez el 9 de mayo de 201s7).

[8] Ratificado por el Estado peruano el 4 de septiembre de 1990. https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-11&chapter=4&clang=_en. (Visitado por última vez el 9 de mayo de 2017).

[9] Ratificado por el Estado peruano el 13 de septiembre de 1982, http://indicators.ohchr.org/, (visitada por última vez el 14 de septiembre de 2016).

[10] Ratificado por el Estado peruano el 4 de febrero de 1996, http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html, (visitada por última vez el 14 de septiembre de 2016).

La primera conclusión a la que arribamos consiste en que los Proyectos de Ley mencionados en el apartado I, cumplen con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

V. EXAMEN DE LA COMPATIBILIDAD CONSTITUCIONAL DE LOS PROYECTOS DE LEY CONFORME AL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

5.1. La realidad constitucional peruana.

Por otra parte, es evidente que este mandato constitucional aún no ha sido alcanzado de modo pleno. La violencia contra las mujeres es una problemática de alta prevalencia en el Perú. De acuerdo con la Encuesta Nacional Demográfica y de Salud Familiar el 70,8% de las mujeres alguna vez unidas sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero, porcentaje reducido en 3,4 puntos porcentuales con relación al año 2011 (74,2%). Esta fuente indica que, en 2015, a nivel nacional, el 67,4% de las mujeres declararon haber sufrido violencia psicológica y/o verbal por parte del esposo o compañero, el 32% violencia física y el 7,9% violencia sexual[11].

En el caso del maltrato físico, psicológico y verbal se usan las figuras de las faltas, y los delitos de lesiones leves dependiendo de la calificación de las lesiones. No obstante, la evidencia de la ENDES muestra que la mayor parte de hechos de violencia, por sus características, no alcanza la calificación penal de delitos en el esquema actual.

En el campo de la violencia física, el mayor porcentaje de expresiones de violencia no requieren más de diez días de asistencia o descanso; se trata de empujones, sacudidas, tirones, bofetadas, retorcidas de brazo, puñetazos o golpes con objetos, por lo que se tratan como faltas, como se demuestra en el siguiente cuadro:

[11] INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA – INEI, *Perú Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2015, Nacional y Departamental*, Lima, 2016, p. 357 y ss.

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en los Proyectos de Ley 348/2016-CR, 471/2016-CR, 788/2016-CR, 1405/2016-CR y 1728/2016-CR por los que se propone modificar el ordenamiento jurídico en materia de protección de la mujer, regulado en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y otras normas conexas.

Gráfico N° 1

PERÚ: FORMAS DE VIOLENCIA FÍSICA EJERCIDA ALGUNA VEZ POR EL ESPOSO O COMPAÑERO, 2011 Y 2015
(Porcentaje)

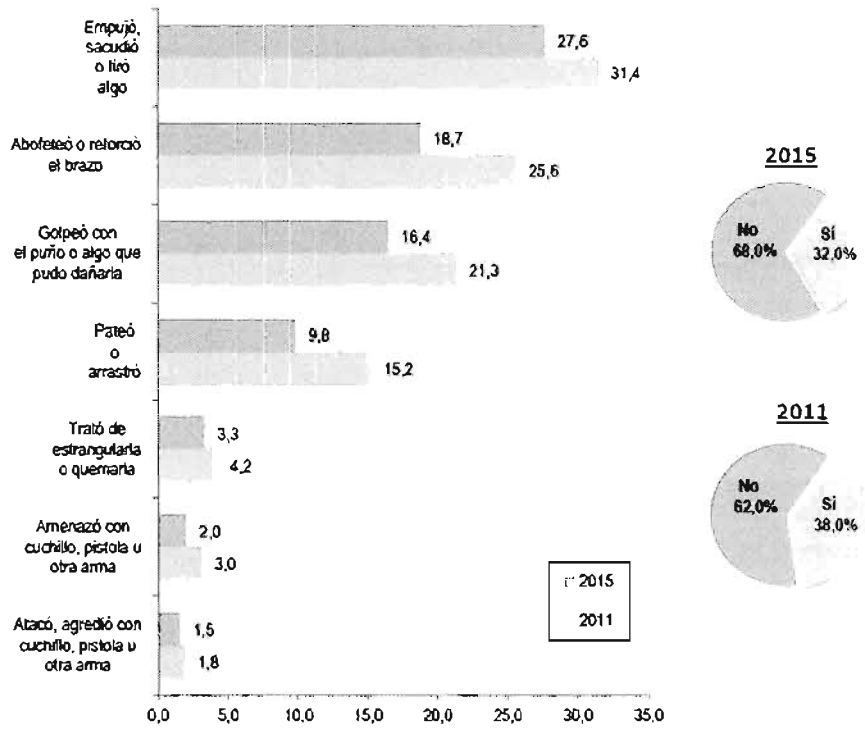

Fuente: INEI. ENDES 2015, p. 363.

En el campo de la violencia psicológica o verbal, también el mayor porcentaje de expresiones de violencia probablemente no configurara los niveles de daño psíquico que señala actualmente el artículo 124-B como delitos; se trata de celos, acusaciones de infidelidad, impedimento de visitas a/por amistades, insistencia en saber sus lugares de movilidad, control sobre uso de dinero, y otras formas diversas de control, por lo que se tramitaría como faltas.

Gráfico N° 2

PERÚ: FORMAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y/O VERBAL, EJERCIDA ALGUNA VEZ POR EL ESPOSO O COMPAÑERO, 2011 Y 2015
(Porcentaje)

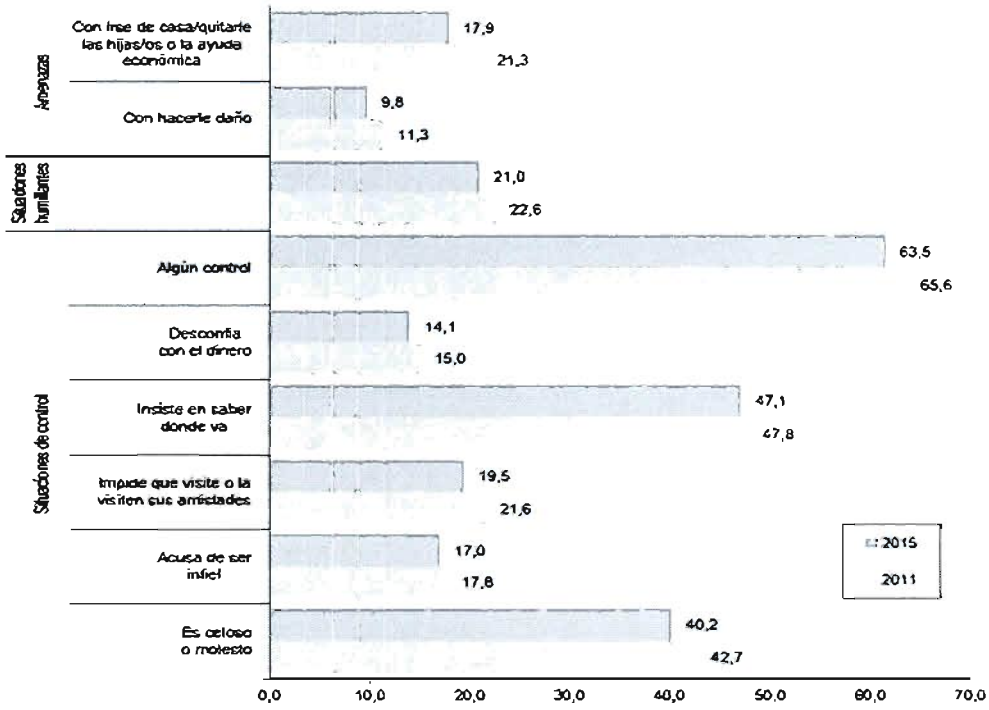

Fuente: INEI. ENDES 2015, p. 360.

De la misma forma, la violencia contra otros/as integrantes del grupo familiar tiene importante impacto. Por ejemplo, la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales 2015 (ENARES) señala que el 81.3% de adolescentes de 12 a 17 años alguna vez fueron víctimas de violencia psicológica o física por parte de las personas con las que vive; el 65,6% con golpes con objetos (correa, soga, palo) y/o jalones de cabello u orejas y 67,6% con insultos, lisuras, o situaciones en que les han avergonzado y/u humillado. Según la misma encuesta, el 73,8% de niñas y niños de 9 a 11 años alguna vez fueron víctimas de violencia psicológica o física por parte de las personas con las que vive: 58,9% de violencia psicológica (son insultos, lisuras, o situaciones en que les han avergonzado y/u humillado, entre otros) y 58.4% de violencia física (golpes con objetos (correa, soga, palo) y/o jalones de cabello u orejas, cachetadas o nalgadas, pateado, mordeduras o puñetazos.

Finalmente, indicar que la violencia contra las mujeres, también, se manifiesta en las cifras de mujeres víctimas de feminicidio, en lo que va del año han sido asesinadas 172 mujeres[12] y respecto de la trata y explotación sexual de mujeres sigue siendo un problema grave en el país.

5.2. <u>La constitución como norma jurídica</u>.

Como es conocido por todos la Constitución establece los valores, principios y reglas de la convivencia social y política entre todos los peruanos y peruanas. Ahora bien, la realización de los mismos presupone una situación de paz, que haga posible la plena vigencia de las pautas normativas de convivencia social y política antes mencionadas.

La paz es un valor primordial para la vida[13] y supone luchar «contra la violencia y los comportamientos basados en la fuerza y la imposición»[14] y, en particular, luchar contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, ya que ésta afecta la Dignidad, la libertad e igualdad y no discriminación de lao mismo, así como sus posibilidades de ejercer sus derechos fundamentales. Igualmente, la paz es un concepto intrínseco con la idea de Constitución.

En este orden de ideas la Constitución Política del Perú de 1993 reconoce el derecho de toda persona a la «paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida»[15]. De este enunciado jurídico podemos apreciar la estrecha conexión de la paz con otras manifestaciones de la misma como la tranquilidad o gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. Además, la paz excluye todo «estado de no-derecho: del *bellum omniun* interno, que se expresa en la violencia individual»[16] y, en particular, excluye la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Sobre este último punto, el Tribunal Constitucional se ha referido a la relación entre el derecho a la paz y la violencia contra la mujer – al expresar que:

---

[12] Cuarto Poder, http://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/feminicidio-peru-se-han-registrado-172-casos-este-ano-2016-n240269, (visitado por última vez el 22 de noviembre de 2016).

[13] GROS ESPIELL, Héctor, «El derecho humano a la paz», en *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Tomo II, México, 2005, p. 517 y ss., https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/view/30271/27324 (visitado por última vez el 22 de noviembre de 2016).

[14] Loc. cit.

[15] Constitución Política del Perú, 1993, numeral 22 del artículo 2°.

[16] FERRAJOLI, Luigi, *PRINCIPIA IURIS. Teoría del Derecho y la democracia. I. Teoría del derecho*, Editorial Trotta, Madrid, 2011, p. 445.

[...] la violencia [...] en todos los casos vulnera la integridad física y psíquica de la víctima, así como su dignidad y derecho a vivir en paz; [...]

Y es

[...] deber del Estado y de este Tribunal orientar a la sociedad peruana hacia un status cada vez más civilizado y justo. Costumbres que vulneran derechos fundamentales como el de la integridad física y psicológica, el de la igualdad de los seres humanos, el de la dignidad personal y el derecho a gozar de una vida en paz, deben ser erradicadas de la sociedad por el Estado. La violencia entre marido y mujer, [...], es siempre violatoria de tales derechos constitucionales que protegen a los seres humanos, todos ellos con dignidad, [...][17].

5.3. Mandato de la cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú de 1993[18].

5.3.1. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.

a. Obligaciones Internacionales del Estado peruano

De la concordancia del artículo 55° y la Cuarta Disposición Final de la Constitución Política del Perú de 1993, los tratados sobre derechos humanos forman parte del ordenamiento jurídico peruano y sirven de criterio para la interpretación de los derechos fundamentales que ésta reconoce.

Debido a lo expresado el Estado peruano ha asumido las obligaciones de respetar, proteger, cumplir y promover[19] los derechos de las mujeres y respecto a los compromisos asumidos para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer ha asumido las siguientes obligaciones[20]:

---

[17] TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, STC N° 018-96I-TC, p. 9 y 10. http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/1997/00018-1996-AI.html(visitado por última vez el 22 de noviembre de 2016).

[18] Cuarta Disposición, Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú de 1993:
«Las normas relativas a los derechos y las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú».

- La obligación de prevenir, investigar y enjuiciar la violencia contra la mujer.
- La obligación de proteger a las mujeres contra la violencia contra la mujer.
- La obligación de responsabilizar a los infractores por ejercer violencia contra la mujer[21].

De este conjunto de obligaciones se puede determinar que el Estado peruano tiene la «obligación de promulgar y poner en práctica normas legislativas contra todas las formas de violencia contra la mujer y monitorear su cumplimiento»[22].

b. Recomendaciones al Estado peruano[23].

- Recomendaciones a Perú por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha recomendado al Estado Peruano que adopte medidas que permitan avanzar y pasar a una ley que garantice a todas las mujeres una vida libre de violencia, de acuerdo a lo que establece la Convención de Belém do Pará. Del mismo modo a recomendado que tipifique como delito, la violencia psicológica, sobre todo considerando las lesiones que la misma deja en las víctimas, y que esta es una situación que ocurre de manera frecuente.

En esta misma línea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que "el acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas" en esa medida "una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales

[19] ONU, *PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. De las palabras a los hechos*, 2006, p. 93, http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf(visitado por última vez el 22 de noviembre de 2016).

[20] Véase fundamentalmente: la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificado por el Estado peruano el 13 de septiembre de 1982, https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8&chapter=4&clang=_en (visitado por última vez el 22 de noviembre de 2016) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belén de Pará, ratificado por el Estado Peruano el 04 de febrero de 1996, http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html(visitado por última vez el 22 de noviembre de 2016).

[21] ONU, Ob. cit., p. 93.

[22] ONU, loc. cit., p. 96.

[23] A propósito, debemos recordar la recomendación de la Defensoría del Pueblo, quien ha indicado entre sus recomendaciones la modificación del Código Penal, a fin de considerar los contextos de discriminación contra las mujeres como agravante de la falta de lesiones (artículo 441°) y el maltrato sin lesión (artículo 442°).

sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad".

- Recomendaciones Generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer – CEDAW.

En el marco del acceso de las mujeres a la justicia, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas, ha reconocido que en todos los Estados parte de la convención el derecho penal es importante para garantizar que las mujeres puedan ejercer sus derechos humanos, incluido su derecho de acceso a la justicia, sobre la base de la igualdad.

En esta línea el Comité CEDAW en la Recomendación General No.33, sobre acceso de las mujeres a la justicia, que los Estados partes "están obligados, en virtud de la Convención, a asegurar que las mujeres cuenten con la protección y los recursos ofrecidos por el derecho penal y que no estén expuestas a discriminación en el contexto de esos mecanismos, ya sea como víctimas o perpetradoras de actos delictivos". En esta medida el Comité CEDAW ha indicado que "algunos códigos y leyes penales y/o códigos de procedimiento penales discriminan contra la mujer: (...) c) evitando penalizar o actuar con la debida diligencia para prevenir y proporcionar recursos por delitos que afectan desproporcionada o únicamente a las mujeres". Así el Comité CEDAW ha recomendado que los Estados partes ejerzan la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar los delitos cometidos contra mujeres, ya sea perpetrados por agentes estatales o no estatales; del mismo modo ha recomendado que los Estados parte tomen medidas, incluida la promulgación de legislación, para proteger a la mujer contra delitos leves.

5.3.2 Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.

El Comité de los Derechos del Niño ha establecido que los niños y niñas tienen derecho a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Y por esta debemos entender «toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual" según se define en el artículo 19, párrafo 1, de la Convención»[24].

[24] ONU, *Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 13, Derecho del Niños a no ser objeto de ninguna forma de violencia*, párr. 4, http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f13&Lang=en (Visitado por última vez el 22 de noviembre de 2016).

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, impone al Estado peruano una serie de obligaciones, entre ellas, la de adoptar todas las medidas legislativas que contribuyan a erradicar la violencia contra los niñas y niñas. Y por «medidas legislativas se entiende la legislación, incluido el presupuesto, y las medidas de aplicación y observancia. Este concepto abarca las leyes nacionales, provinciales y municipales y todos los reglamentos pertinentes en que se definan marcos, sistemas y mecanismos o las funciones y responsabilidades de los organismos y funcionarios competentes»[25].

VI. EXAMEN DE LA MODIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE PROTECCIÓN DE LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

6.1. Sobre la modificación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Con la finalidad de garantizar de mejor manera la protección de las mujeres e integrantes del grupo familiar en casos de violencia contra estos, el texto sustitutorio del presente dictamen propone diecinueve modificaciones a la Ley N° 30364.

De esta manera, «se busca que los derechos fundamentales a la vida, integridad y libertad de las mujeres, niñas, niños y demás integrantes del grupo familiar se encuentren garantizados y que las grandes brechas de vulnerabilidad de este gran sector de la población disminuyan cada vez más»[26].

Antes de continuar, mencionar que la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República, se ha pronunciado sobre las modificaciones que expondremos líneas a bajo, mediante el Dictamen N° 014-2016-2017/CMF-CR - aprobado por unanimidad -.

6.1.1. Modificación del artículo 7 sobre los sujetos de protección de la Ley N° 30364.

Se propone que la mención del parentesco se haga conforme a lo establecido en los artículo 236, 237 y 238 del Código Civil. Cabe indicar que esta modificación busca armonizar el contenido de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar con las disposiciones normativas del Código Civil, lo

[25] ONU, Op. cit., párr. 40.

[26] CONGRESO DE LA REPÚBLICA, COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA, Dictamen 014-2016-2017/CMF-CR, p. 5, http://www.congreso.gob.pe/proyectosdeley/(Visitado por última vez el 18 de abril de 2017).

que es razonable, ya que luego de la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, el libro de Familia del Código Civil es el documento jurídico más importante del ordenamiento jurídico del derecho de familia.

6.1.2. Modificación del artículo 8 relativo a la definición de la violencia económica.

Tal como lo ha expresado las Naciones Unidas, la violencia contra la mujer tiene su causa final en los «desequilibrios de poder y la desigualdad estructural entre los hombres y las mujeres»[27] que ocasiona y sufrimientos de diversa índole[28]. Además, la misma Naciones Unidas ha precisado que una de las manifestaciones de la violencia contra la mujer es la violencia económica, por la cual se niega «a una mujer el acceso a los recursos básicos o el control sobre ellos»[29].

La crítica que subyace a la actual redacción del literal d) del artículo 8, Tipos de violencia, de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es por una parte, la poca consistencia de la definición y, por otra parte, el no armonizar con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del derecho derivado de los mismos.

De la definición legal contenida en el artículo bajo análisis, podemos identificar el *definiendum*[30], la expresión a ser definida (violencia económica o patrimonial) y el *definiens*, significado de la expresión a definir (es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona).

Respecto del *definiens*, se puede observar que no incorpora los aportes de las Naciones Unidas hechos a través de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Además, la persona sobre el que recae la acción u omisión es más acotado, las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

[27] ONU, *PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. De las palabras a los hechos*, 2006, p. 10, http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf(visitado por última vez el 22 de noviembre de 2016).
[28] ONU, Op. cit., p.12.
[29] ONU, Op. cit., p. 43.
[30] MARTÍNEZ ZORRILLA, David, *Metodología jurídica y argumentación*, Editorial Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 202.

Por otra parte, se eleva a rango de ley la definición de violencia económica contenida en el reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

Por ello, la propuesta de reforma de la definición de violencia económica es razonable, debido a que armonizaría lo dispuesto en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos con la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, por lo que se eleva a rango de ley la definición contenida en el numeral 7 del artículo 4 del mencionado Decreto Supremo.

Y respecto a la incorporación del último párrafo, nos parece razonable la precisión que la determinación de los medios indispensables para la subsistencia de las mujeres debe incluir a sus hijos menores de edad y los medios necesarios para subsistencia de los mismos.

6.1.3. Modificación del artículo 10 concerniente a precisar el derecho de acceso a la información.

La proposición de ley pretende precisar el contenido de los literales a, b y c del artículo 10 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Respecto del literal a se propone ampliar la información obligatoria que debe brindar el Estado, a través de las correspondientes instituciones públicas. El Proyecto de Ley plantea que no sólo deben incluir los derechos que le asisten a las víctimas de violencia contra la mujer y el grupo familiar y los servicios de atención gratuitos que el Estado pone a disposición de las víctimas, sino también una explicación del procedimiento a seguir luego de hecha la denuncia. Parece razonable dar información oportuna y suficiente con la finalidad de orientar adecuadamente y precavemos de «re victimizar» a las personas que sufren violencia.

Con relación al segundo párrafo del literal b., se aprecia una mejor redacción del enunciado normativo. La técnica empleada actualmente no es la adecuada, las referencias a las competencias de las entidades estatales se hacen en positivo y no es sentido negativo. Esto genera confusión no sólo hacia las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar sino también respecto a la asignación de competencias al interior del aparato estatal. Por otra parte, la concurrencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la atención de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es en el marco de las competencias de cada organismo público. Por lo dicho, parece razonable la propuesta de modificación.

Finalmente, la incorporación del último párrafo en el literal c., precisa una competencia del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público de suma importancia para la calificación de las afectaciones físicas y psicológicas. Ésta competencia permitirá estandarizar los criterios de calificación de las mismas y será de uso obligatorio para todos los servicios médicos, públicos o privados.

6.1.4. Modificación del artículo 13 respecto a las normas supletorias.

Se propone incorporar una remisión expresa al Código Procesal Civil. La función de la presente incorporación es, por una parte, orientar la actividad de las autoridad jurisdiccional y, por otra parte, disipar la mirada de compartimiento estanco del ordenamiento jurídico. Parece prudente dicha incorporación.

6.1.5. Modificación del artículo 15 relacionado a la denuncia.

En esta modificación se propone elevar a rango legal, por su mejor contenido y técnica en la redacción, los enunciados normativos contenidos en los artículos 15, 19 y 25 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La propuesta no sigue un orden lógico; en primer lugar, se comienza por el soporte material de la denuncia; en segundo lugar, se precisa quienes están legitimados para ser parte en un proceso de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar asi como de la legitimación institucional del Defensor del Pueblo; en tercer lugar, se establece la legitimación de los niños, niñas y adolescentes; en cuarto lugar, se establece ante quien se presenta la denuncia; en quinto lugar, regresamos al contenido de la denuncia, etc.

Por otra parte, esta disposición normativa «incorporada y desarrollada en el artículo del reglamento 17 de la ley, es consistente con los estándares nacionales e internacionales de infancia, particularmente la Convención sobre los Derechos del Niños, artículo 12.2; las Observaciones Generales N° 12 (sobre el derecho a ser escuchado/a), N° 13 (sobre el derecho a no ser objeto de ninguna forma de violencia) y N° 14 (sobre el derecho a que su interés superior sea una consideración primordial) del Comité de Derechos del Niño; los artículos IV, IX, 3A, 4, y 9 del Código de Niños y Adolescentes; la Ley N° 30403 que prohíbe el uso del castigo

físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes; y la Ley N° 30466 que fija parámetros para garantizar el interés superior del niño y niña»[31]. Por ello, se propone la siguiente redacción:

«Artículo 15. Denuncia

> **La denuncia puede ser interpuesta por los niños y adolescentes en su condición de víctimas o a favor de otras personas sin la necesidad de la presencia de una persona adulta; por la mujer adulta víctima de violencia o por el integrante del grupo familiar o por cualquier otra persona en favor de la víctima, sin necesidad de tener representación y por la Defensoría del Pueblo o los profesionales del sector salud y educación respecto de los casos que conozcan en el ejercicio de su actividad**
> **La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente; cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.**
> **En ningún caso** se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad. **Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o el denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, éstos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial.**
> **Las denuncias se presentan directamente ante la Policía Nacional del Perú o ante el Juzgado de Familia o el que haga sus veces. Es posible interponer denuncia ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces, especialmente si las víctimas son niñas, niños y adolescentes, o si se trata de personas agresoras menores de 18 años. Si los hechos configuran la presunta comisión de un delito, la denuncia también se puede interponer directamente ante la Fiscalía Penal.**
> Cuando la Policía Nacional del Perú, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, o **el Ministerio Público, tanto en Fiscalías de Familia como Fiscalías Penales, recibe una denuncia, se aplica la ficha de valoración de riesgo y se dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes y se remite lo actuado** a los Juzgados de Familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho. **El Ministerio Público en su comunicación solicita las medidas de protección pertinentes y participar de la audiencia respectiva.**

[31] COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, *Dictamen 014-2016-2017/CMF-CR*, p.7.

Ante la comisión de hechos de violencia que puedan constituir delitos, la Policía Nacional del Perú comunica los hechos a la Fiscalía Penal o la que cumpla sus funciones, y continúa las investigaciones bajo la dirección del Ministerio Público, sin perjuicio de trasladar la denuncia y sus actuados al Juzgado de Familia para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares correspondientes.
A fin de garantizar una adecuada atención en los casos se debe garantizar la existencia de personal policial debidamente calificado. Si la víctima prefiere ser atendida por personal femenino, deberá garantizarse que sea atendida por dicho personal.».

6.1.6. Modificación del artículo 16 relativo al proceso de tutela y protección.

Como en el apartado anterior, en esta modificación se propone elevar a rango legal, por su mejor contenido y técnica en la redacción, los enunciados normativos contenidos en los artículos 42 y 43 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Además, se incorpora la obligación de los Fiscales penales de elevar, de oficio, a la Fiscalía Superior para su revisión, aquellos pronunciamientos en los cuales decida archivar la investigación. La justificación de dicho enunciado jurídico se encuentra en que «persisten estereotipos [...] que tienden a responsabilizar a la víctima del crimen cometido, justificando la violencia perpetrada en su contra y la conducta desplegada por el agresor»[32]. De lo expuesto es razonable la modificación del enunciado normativo bajo comentario.

6.1.7. Modificación del artículo 17 concerniente a la flagrancia en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

También, se propone adecuar el enunciado normativo contenido en el artículo 17 con lo dispuesto en el artículo 447 del Código Procesal Penal, ya que al momento de promulgarse la Ley N° 30364, este artículo no se encontraba vigente aún. Además, se eleva a rango legal los enunciados normativos del artículo 26 y del artículo 36 del reglamento de la mencionada ley.

[32] DEFENSORÍA DEL PUEBLO, Feminicidio íntimo en el Perú. Análisis de Expedientes Judiciales (2012 – 2015), Lima, 2015, p. 196.

Por otra parte, se regula la tramitación de los casos de riesgo severo (riesgo de muerte, compromiso de zonas vitales, hospitalización de algún tipo), ya que actualmente existe un vacío legal respecto de su trámite. Estos se harán de manera célere, se deben comunicar los hechos de modo inmediato a la Fiscalía Penal y al Juzgado de Familia. Además, los Juzgados de Familia deben «adoptar de inmediato las medidas de protección o cautelares sin previa audiencia, como se señala actualmente en el artículo 36 del reglamento»[33] y las «Fiscalías Penales o las que cumplan sus funcionen deben priorizar la tramitación de casos de riesgo severo»[34]. De lo presentado nos parece razonable la modificación del enunciado normativo bajo comentario.

6.1.8. Modificación del artículo 18 respecto de las obligaciones de los funcionarios públicos.

Este artículo, establece la obligación de los funcionarios públicos de abstenerse de hacer comentarios inoportunos o estereotipados o discriminatorios durante toda la tramitación del procedimiento en las distintas entidades administrativas: Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Salud y Ministerio de Educación.

La justificación de dicho enunciado jurídico se encuentra en que persisten, en la administración pública «estereotipos [...] que tienden a responsabilizar a la víctima del crimen cometido, justificando la violencia perpetrada en su contra y la conducta desplegada por el agresor»[35]. La propuesta es razonable.

6.1.9. Modificación del artículo 19 relacionado a la declaración de las víctimas.

La modificación que se propone especifica las condiciones en que las victimas deben hacer su declaración. Nos parece adecuada la incorporación, ya que en todo momento se debe garantizar los derechos de los niños y adolescentes. El cambio de la expresión «juez» por la de «juzgado» obedece a un criterio de técnica legislativa, en todo el texto legal que se modifica se alude a los juzgados y no al titular de los mismos.

En cuanto al tema de la valoración de la declaración, se propone elevar a rango legal lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes

[33] COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, *Dictamen 014-2016-2017/CMF-CR*, p.5.
[34] Loc. cit.
[35] DEFENSORÍA DEL PUEBLO, Op. cit., p. 196.

del grupo familiar. Además, se incluyen dos precisiones; el primero, refendo a que la referencia a los hechos no debe ser exacta y, el segundo, relativo a la variedad de reacciones de las víctimas de violencia. De lo expresado, parece adecuada la modificación del artículo 19 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

6.1.10. Modificación del artículo 20 relativo a la inscripción de la sentencias.

Se precisa que la sentencia por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se inscribe en el Registro Nacional de Condenas. La finalidad de esta precisión es concordarla con la Ley N° 26295, Ley que Crea el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva.

6.1.11. Modificación del articulo 22 concerniente a precisar las medidas de seguridad.

Con esta modificación se pretende volver a regular la prohibición de tenencia de armas de propiedad del Estado empleadas por los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales para efectos de completar las medidas de protección respecto de este tema. La incorporación es razonable.

6.1.12. Modificación del artículo 23 respecto de la vigencia e implementación de las medidas de protección.

Con esta modificación se busca garantizar de una mejor manera la protección de las mujeres víctimas de violencia y de los integrantes del grupo familiar a través de una optima regulación de las medidas de protección. Se precisa la variación de las medidas de protección y quien la puede solicitar; los casos excepcionales de extensión de las medidas de seguridad, quien la pide, plazos, y un protocolo de actuación de la Policia Nacional del Perú para su implementación efectiva. Con estas medidas se pretende garantizar, lo mejor posible, el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la vida e integridad de las víctimas.

Al respecto indicar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que «el Estado estaba obligado a asegurar que su estructura respondiera efectivamente y en forma coordinada para hacer cumplir los términos de esta orden a fin de proteger de daño a las víctimas. Ello requería que las autoridades a las que se confió la ejecución de la orden de protección conocieran de su existencia y sus términos; que entendieran que una orden de protección representa una determinación judicial de riesgo y cuáles eran sus responsabilidades a partir de esta determinación; que entendieran las características del problema de la violencia

doméstica; y que estuvieran capacitados para responder a informes de posibles violaciones. Una respuesta adecuada hubiera requerido la existencia de protocolos o directivas y de capacitación sobre cómo implementar las órdenes de protección, y sobre cómo responder a llamadas como las realizadas»[36] por las víctimas.

Por otra parte, «en el *Informe de supervisión de comisarías en el marco de la Ley 30364,*[3] se ha observado que en las comisarías se pide a las víctimas con medidas de protección que llamen al teléfono fijo del establecimiento, y no se les asigna un número exclusivo para que se comuniquen y se les de atención con la mayor prioridad. Esto hace ineficaces en la práctica las medidas de protección por falencias en su ejecución. En esa medida se precisa que los juzgados de familia o los que cumplen sus funciones y las fiscalías de familia supervisan el cumplimiento de las medidas de protección»[37].

De lo expuesto es razonable la propuesta de modificación del artículo 23 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

6.1.13. Modificación del artículo 26 relacionado con el contenido de los certificados médicos e informes.

La propuesta precisa que en el ordenamiento jurídico nacional se reconocen otros tipos de afectaciones físicas y psicológicas que no son consecuencia de lesiones sino de maltratos, según se puede apreciar en el artículo 442 del Código Penal. En ese ese sentido la precisión hecha en la propuesta es razonable.

6.1.14. Modificación del artículo 28 relativo a la valoración del riesgo de víctima.

Sobre el particular, indicar que «este artículo se incluye expresamente al Poder Judicial como parte de las entidades que aplican la ficha de valoración del riesgo pues pueden recibir directamente denuncias y, como parte de todo procedimiento, debe considerarse este elemento de valoración. Asimismo, se precisa que en sede judicial se puede variar la evaluación del

[36] OEA, *Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de Fondo N° 80/11. Caso 12626, Jessica Lenahan /Gonzáles) y otros vs. Estados Unidos*, 21 de julio de 2011, párrafo 145.
[37] COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, *Dictamen 014-2016-2017/CMF-CR*, p 11.

riesgo de acuerdo a los hechos que son puestos en su conocimiento, especialmente en las audiencias»[38]. Por ello, la modificación propuesta es razonable.

6.1.15. Modificación del artículo 42 concerniente a precisiones en el Registro Único de Víctimas y Agresores.

Lo que se pretende con la enmienda del presente artículo es integrar a todas las entidades administrativas del sistema de protección a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar víctimas de violencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA). En este sentido es acertada la inclusión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Salud para fortalecer la coordinación y la información que pueda proporcionar el mencionado registro.

6.1.16. Modificación del artículo 44 relativo a precisiones en la redacción de su contenido.

La propuesta realiza precisiones necesarias que reducen el margen de ambigüedad e incertidumbre de la mencionada disposición normativa. Es adecuada la propuesta de modificación.

6.1.17. Modificación del artículo 45 respecto a determinar las responsabilidades sectoriales.

Desde la aprobación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se han identificado algunos problemas respecto al cumplimiento de las obligaciones del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa relativas a la prevención y erradicación la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar[39].

En cuanto al Ministerio del Interior (MININTER):

- Se modifica el inciso a) referido al órgano responsable de impulsar la lucha en la violencia

[38] COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Op. cit., p. 12.

[39] Véase: *El Informe de supervisión de comisarías en el marco de la Ley 30364*, elaborado por el despacho de la Congresista Indira Huilca, http://www.indirahuilca.pe/informecomisarias/

contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el sector. Se indica que éste sea designado a nivel de la Alta Dirección, y en el marco de las grandes áreas de acción que están previstas en el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y en el Decreto Legislativo 1266, Ley del MININTER. Esta es parte de la primera recomendación del *Informe de supervisión de comisarías en el marco de la Ley 30364*, presentado por el despacho a finales de marzo de 2017.

- Asimismo, se modifica el inciso b) para crear la especialidad de *Familia y Violencia contra las Mujeres y Grupo Familiar* como responsable de investigar todas las denuncias por faltas y delitos que se presenten en este ámbito. Esto se señala en atención a que en el *Informe de supervisión de comisarías en el marco de la Ley 30364*, presentado por el despacho, se verificó la falta de uniformidad de criterios sobre cuál es la sección policial en cada comisaría que debe dar trámite a las diferentes denuncias por faltas y delitos relacionados a esta materia. Asimismo, se propone convertir a la misma competencia a las Comisarías especializadas existentes a la fecha (Comisarías de Familia).

También, se modifica el inciso e) en atención a la modificación del artículo 23 de la ley por el que se dispone que la atención de medidas de protección sea prioritaria. En este inciso se elimina la mención al Ministerio Público que no corresponde al esquema procesal de la ley vigente, sino de la legislación previa.

- Finalmente, se añade el inciso h) para incluir como obligación del MININTER velar por la investigación y sanción de los actos de violencia contra las mujeres e integrantes cometidos por personal del sector, incluyendo personal policial. Asimismo, se precisa que el MININTER debe hacer efectiva la medida judicial de protección de prohibición de tenencia y porte de armas de propiedad del Estado empleadas por integrantes de la Policía Nacional del Perú, en consonancia con la modificación propuesta en el artículo 22.4 de la ley.

En cuanto al Ministerio de Defensa (MINDEF) se añade un inciso b) para incluir como obligación que se vele por que se investiguen y sancionen los actos de violencia contra las mujeres e integrantes cometidos por personal del sector, incluyendo personal militar. Asimismo, se precisa que el sector debe hacer efectiva la medida judicial de protección de prohibición de tenencia y porte de armas de propiedad del Estado empleadas por integrantes de las Fuerzas Armadas, en consonancia con la modificación propuesta en el artículo 22.4 de la ley»[40].

[40] COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Op. cit., p. 13 y 14.

Por último, se propone la incorporación del Consejo Nacional de la Magistratura, quien exigirá a los postulantes a jueces y fiscales tener formación en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Por lo dicho, es razonable la inclusión de la modificación propuesta.

6.1.18. Modificación del artículo 47 relacionado con la competencia de los Juzgados de Paz

La propuesta de modificación del presente artículo se centra en el nomen iuris del mismo, proponiendo la adición de la expresión «y justicia en zonas rurales». Además, plantea que los Juzgados de Paz tengan competencia para juzgar los casos de violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar siempre y cuando no existan Juzgados de Familia o Juzgado de Paz Letrado en dicha jurisdicción.

Asimismo, y de modo excepcional, serán competentes para conocer y juzgar las agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar previstas en el artículo 122-B, Agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, del Código Penal, siempre que no existan juzgados especializados en sus respectivas localidades.

La justificación de esta competencia excepcional se encuentra en la información proporcionada por la «Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indigena del Poder Judicial (ONAJUP), a febrero de este año 4,362 juzgados de paz dejarían de atender a las víctimas y 210,000 casos quedarían impunes dada la lejanía entre el lugar donde ocurrieron los hechos y los lugares donde existe fiscalía de turno. Las zonas rurales albergan al 23.3% de las peruanas y peruanos que se dedican a la agricultura, la ganadería y el comercio de productos de pan llevar, y en sus territorios las autoridades son principalmente las/los juezas y jueces de paz. Las zonas rurales del Perú están marcadas por la pobreza y la pobreza extrema, por lo que se requiere una adaptación del procedimiento de acceso a la justicia en estas partes de nuestro país, uno que no incida en costos que las ciudadanas y ciudadanos rurales no pueden cubrir»[41].

De lo expresado, parece adecuado el establecimiento de las mencionadas competencias a los Juzgados de Paz.

[41] COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Op. cit., p. 14.

6.1.19. Sobre la incorporación de disposiciones complementaria transitoria.

Por razones de técnica legislativa el último párrafo de la propuesta de modificación del artículo 10 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar regula como sexta disposición complementaria final del mencionado documento legal.

Para asegurar la continuidad de las políticas multisectoriales sobre violencia contra las mujeres, se propone, en la séptima disposición complementaria transitoria, la creación un programa presupuestal multisectorial para la implementación del sistema nacional de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Por técnica legislativa el último párrafo de la propuesta de enmienda del artículo 10 de la Ley N° 30364 se coloca como disposición transitorio séptima.

6.2. Modificación de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz

Con la finalidad de armonizar la propuesta de modificación del artículo 47 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se propone modificar el artículo 16 de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz a efectos de que los Juzgados de Paz tengan competencia en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar siempre y cuando no existan Juzgado de Familia, Juzgados de Paz Letrado o juzgados especializados en las respectivas localidades. La propuesta parece razonable.

6.3. Modificación del artículo 368, Resistencia o desobediencia a la autoridad, del Código Penal.

Coincidimos con la opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos[42] en el sentido de que la propuesta de incluir el verbo incumplir en la definición del tipo es innecesaria, ya que los verbos desobedecer o resistir implican, también, incumplir una orden legalmente impartida por un funcionario público.

[42] MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Oficio N° 2579-2017-JUS/SG, p. 13.

Y en cuanto al aumento de la pena «consideramos que puede asumirse como válido el aumento de sanciones en este delito, atendiendo a la gravedad e implicancias que genera el desconocimiento o incumplimiento deliberados de una decisión judicial que se expide precisamente para garantizar una medida de protección a favor de las víctimas de hechos de violencia»[43]. Por lo expresado, parece acertada la modificación propuesta.

6.4. Modificación del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

Respecto de la propuesta de modificación del artículo 89-A del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, busca armonizar con la propuesta de modificación del artículo 16 de Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar relativa a la competencia del Fiscal Superior de revisar los pronunciamientos de los Fiscales por el cual se decide no presentar denuncia penal por violencia contra las mujeres y/o los integrantes del grupo familiar.

Con relación a la propuesta de modificación del artículo 96-A, tenemos, por una parte, la precisión de que la alusión a la violencia es contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y, por otra parte, se propone que los Fiscales Provinciales de Familia tienen competencia para ejercer la acción penal en los delitos relacionados a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Por lo indicado, se considera acertada la modificación propuesta.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la **APROBACION** de los **Proyectos de Ley 348/2016-CR, 471/2016-CR, 788/2016-CR, 1405/2016-CR y 1728/2016-CR** de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto sustitutorio:

[43] Loc. cit.

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en los Proyectos de Ley 348/2016-CR, 471/2016-CR, 788/2016-CR, 1405/2016-CR y 1728/2016-CR por los que se propone modificar el ordenamiento jurídico en materia de protección de la mujer, regulado en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y otras normas conexas.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA MUJER, REGULADO EN LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y OTRAS NORMAS CONEXAS.

Artículo 1. Objeto de la Ley.
La presente Ley tiene como objeto modificar el ordenamiento jurídico en materia de protección de la mujer, regulado en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y otras normas conexas.

Artículo 2. Modificación de los artículos 7, 8, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 26, 28, 42, 44 y 45 de la Ley 30364
Modifícanse los artículos 7, 8, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 26, 28, 42, 44 y 45 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

"**Artículo 7. Sujetos de protección de la Ley**
Son sujetos de protección de la Ley:
[...]
b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales a cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes, padrastros, madrastras; **o quienes tengan hijos en común; los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.**

Artículo 8. Tipos de violencia
Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:
[...]
d) **Violencia económica o patrimonial.** Es la acción u omisión que **ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del**

grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, a través de:

[...]

3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades **o la de sus menores hijos** o privación de los medios indispensables para **que tengan** una vida digna, así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones.

[...]

<u>Artículo 10</u>. Derecho a la asistencia y la protección integrales

[...]

Los derechos considerados en este artículo son:

[...]

b. Asistencia jurídica y defensa pública

[...]

La defensa de las víctimas de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar, en aquellos lugares donde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no pueda brindar el servicio, lo presta **el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público en lo que corresponda.**

[...]

<u>Artículo 14</u>. Competencia

Los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

Las Fiscalías de Familia o las que hagan sus veces serán competentes para conocer las denuncias si la víctima es niña, niño o adolescente, o si se trata de personas agresoras menores de dieciocho años.

Las Fiscalías Penales son competentes si los hechos configuran la presunta comisión de un delito.

La Policía Nacional del Perú también es competente para recibir, registrar y tramitar las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

Artículo 15. Denuncia
La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo.

En ningún caso se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad. **Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o el denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, éstos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial.**
[...]

Artículo 16. Proceso
En el plazo máximo de setenta y dos horas siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas. **La audiencia asegura la inmediación en la actuación judicial, salvo casos excepcionales asociados a problemas de territorialidad o ubicación de las víctimas o agresores.**

Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal **o la que cumpla sus funciones** para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, **aprobado** por el Decreto Legislativo 957. **La fiscalía penal o la que cumpla sus funciones realiza todas las actuaciones necesarias para la investigación de los hechos y puede requerir información al juzgado de familia de los actuados ante esta instancia.**

El juzgado de familia remite a la fiscalía lo actuado en original, sin perjuicio de quedarse con las copias respectivas con las que forma un cuaderno relativo a las medidas de protección adoptadas.

Artículo 17. Flagrancia *y casos de riesgo severo*

[...]

En estos casos, la Policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega del detenido y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal **a la que cumpla sus funciones** para **continuar con** las investigaciones correspondientes y al juzgado de familia o su equivalente para que se pronuncie sobre las medidas de protección y otras medidas para el bienestar de las víctimas. Realizadas las acciones previstas en el artículo 16, el juzgado de familia o su equivalente comunica los actuados a la fiscalía penal correspondiente **o a la que cumpla sus funciones.**

En caso de flagrancia, la fiscalía penal o la que cumpla sus funciones procede conforme a lo previsto por el artículo 446 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de comunicar los hechos al juzgado de familia para que adopte las medidas correspondientes. En el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal se aplica lo señalado en este artículo en cuanto sea pertinente, en concordancia con la normativa especializada.

En los casos de riesgo severo, la policía o la fiscalía de familia que reciba una denuncia debe comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal o la que cumpla sus funciones para las investigaciones correspondientes, y al juzgado de familia o su equivalente para que se pronuncie sobre las medidas de protección y otras medidas para el bienestar de las víctimas. Cuando la denuncia sea recibida directamente por un juzgado de familia rige la misma obligación de comunicar los casos de riesgo severo a la fiscalía penal o la que cumpla sus funciones para las investigaciones correspondientes.

El juzgado de familia puede adoptar, de inmediato, medidas de protección o cautelares a favor de las víctimas sin previa audiencia en casos de riesgo severo. Las fiscalías penales o las que cumplan sus funciones priorizan la tramitación de los casos de riesgo severo.

Artículo 18. Actuación de los operadores de justicia

En la actuación de los operadores de justicia, originada por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante. Los operadores del sistema

de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas. **Esto implica no emitir juicios de valor ni realizar referencias innecesarias a la vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, entre otros aspectos. Se evita, en todo momento, la aplicación de criterios basados en estereotipos que generan discriminación.**

Artículo 19. Declaración de la víctima

Cuando la víctima sea niño, adolescente o mujer su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única **y se lleva a cabo en un ambiente privado, cómodo y seguro, con la presencia de un representante de la fiscalía de familia o el que haga sus veces.**

El **juzgado** solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración. **En la valoración de la declaración de todas las víctimas, los operadores de justicia deben observar las siguientes pautas:**

a. **La declaración tiene pleno valor probatorio, salvo razones objetivas que la invaliden. Para ello se evalúa la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación.**
b. **No debe exigirse un testimonio exacto, preciso y detallado sobre los hechos.**
c. **La retractación se evalúa tomando en cuenta el contexto de coerción propiciado por el entorno familiar y social próximo del que proviene la víctima o la persona denunciada.**
d. **La comprensión de la variedad de reacciones emocionales y síntomas psicológicos de las víctimas de violencia, no siempre patológicos.**

Artículo 22. Medidas de protección

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

[...]

4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a

dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. **En el caso de armas de propiedad del Estado que sean empleadas por integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad para el ejercicio de sus funciones, se debe oficiar al respectivo instituto armado o policial para la ejecución de las medidas de protección dictadas.**

[...]

<u>Articulo 23</u>. **Vigencia e implementación de las medidas de protección**

[...]

Las fiscalías penales o las que cumplan sus funciones comunican la decisión firme de archivo al juzgado de familia o al que haga sus veces. El archivo de la investigación penal no deja sin efecto las medidas de protección.

De presentarse una nueva denuncia, y cuando el juzgado penal no haya asumido competencia, el juzgado de familia o el que cumple su función puede variar las medidas de protección.

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y geo referencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación **exclusivo y directo** para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna. **La Fiscalía de Familia o la que cumpla sus funciones supervisan el cumplimiento de las medidas de protección.**

Es obligatoria la atención de comunicaciones de víctimas con medidas de protección. La Policía Nacional del Perú establecerá un servicio de ronda inopinada, para realizar visitas a la víctima a fin de verificar su situación.

Los nombres y ubicación de todas las víctimas con medidas de protección en la jurisdicción deben estar disponibles las 24 horas del día para el personal policial operativo responsable de responder ante emergencias. Dicha información debe ser manejada con estricta confidencialidad conforme a lo señalado en el inciso a) del artículo 10.

Artículo 26. Contenido de los certificados médicos e informes
[...]
Los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima, **así como de otras afectaciones físicas o psicológicas emitidos por servicios públicos o privados,** deben ser acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.
[...]

Artículo 28. Valoración *del riesgo de víctimas*
La Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público **y el Poder Judicial** aplican la ficha de valoración del riesgo.
La ficha sirve de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección y **es** actualizada cuando las circunstancias lo ameriten.
[...]

Artículo 42. Registro Único de Víctimas y Agresores - RUVA
El Registro Único de Víctimas y Agresores – RUVA es un registro administrativo intersectorial en el que se almacena información actualizada sobre las víctimas y sus agresores, como un instrumento que suministra información que permite identificarlos de manera precisa.

Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, **el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Instituto Nacional Penitenciario,** el Poder Judicial, **el Ministerio de Salud,** y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro **y actualización** de dichos casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores, **la atención en salud y sus resultados** y otros datos necesarios **para facilitar la atención de las víctimas en las diferentes instituciones del Sistema Nacional.**

Artículo 44. Centro de Altos Estudios
[...]
El Centro de Altos Estudios, **en** estrecha coordinación con la Academia de la Magistratura, la Escuela del Ministerio Público, el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio

de Justicia y Derechos Humanos, universidades y centros de investigación **realiza cada tres meses** actividades de capacitación e investigación sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
[...]

Artículo 45. Responsabilidades sectoriales
Los sectores e instituciones involucradas, y los gobiernos regionales y locales, además de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de:

1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables
   [...]
   c) Promover en los niveles subnacionales de gobierno políticas, programas y proyectos de prevención, atención y tratamiento como hogares de refugio temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, Centros de Atención Residencial, Centros de Emergencia Mujer, Defensorías del Niños y Adolescente, servicios de tratamiento de personas agresoras, **servicios de certificación de competencias, autoempleo, emprendimientos productivos para víctimas**, entre otros; **con especial énfasis en las zonas rurales del país**.
   [...]
   e) Promover campañas de difusión sobre la problemática de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y de difusión de los alcances de la presente Ley, **en coordinación con las instituciones integrantes del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar; con especial énfasis en las zonas rurales del país**.
   [...]
   i) Personal especializado que atienda y haga seguimiento de los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. El seguimiento comprende el nivel Policial, Fiscal y/o Judicial, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, en caso de incumplimiento.
   [...]

4. El Ministerio del Interior

a) Establecer, las pautas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y control de las disposiciones de prevención, atención y protección contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en cumplimiento de las funciones del sector interior, **a través de una instancia especializada de alto nivel que vincule al área de Investigación Criminal y al área de Prevención, Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú.**

b) Promover en la Policía Nacional del Perú la creación de **secciones de Familia y Violencia contra las Mujeres y Grupo Familiar responsables de recibir e investigar todas las denuncias por faltas y delitos que se presenten en el marco de la presente ley, en las comisarías a nivel nacional. Asimismo, convertir a esta competencia a las Comisarías especializadas existentes a la fecha.**

c) Implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Módulos de Atención a la Mujer Víctima de Violencia Familiar y Sexual, previstos en **Plan Nacional de Seguridad Ciudadana** como política nacional del Estado peruano.

d) Garantizar **la existencia de personal policial debidamente capacitado en materia de derecho de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar, a fin de brindar una adecuada atención de los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar,** en los servicios de comisarías y áreas competentes, **quienes a fin de resguardar la intimidad e integridad psiquica de la víctima, se encargan de recepcionar las correspondientes denuncias y llevar a cabo los interrogatorios al agresor y a la víctima, entre otras funciones que determine la ley y su reglamento, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, en caso de incumplimiento.**

e) Brindar atención oportuna **y prioritaria** para la implementación y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas **a las personas** afectadas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

f) [...]

g) Elaborar cartillas y otros instrumentos de difusión masiva para la atención adecuada de las víctimas de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar en las comisarías y dependencias

policiales, **en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**.

h) **Brindar capacitación, cada seis meses como mínimo, a los efectivos de la Policía Nacional del Perú en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.**

i) **Investigar y sancionar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar cometidos por sus integrantes y personal policial. Particularmente hará efectiva la prohibición de tenencia y porte de armas ordenadas a través de medidas de protección.**

[...]

10. El Ministerio de Defensa

a) **Incorporar en los lineamientos educativos de las Fuerzas Armadas contenidos específicos contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de conformidad con los enfoques previstos en la presente Ley, así como en sus órganos académicos y organismos públicos adscritos.**

b) **Investigar y sancionar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar cometido por sus integrantes y personal militar. Particularmente hará efectiva la prohibición de tenencia y porte de armas ordenadas a través de medidas de protección.**

[...]

12. El Poder Judicial

a) **Administrar justicia, respetando los derechos al debido proceso y la economía y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Todas las actuaciones ante el Poder Judicial en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son gratuitas para las víctimas.**

b) **Asegurar la capacitación permanente y especializada de los magistrados especializados en temas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.**

13. El Ministerio Público
    a) **Elaborar, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, guías y protocolos para la actividad científico-forense y en los procesos judiciales, siendo responsable de su difusión a efectos de uniformar criterios de atención y valoración;**
    b) **Asegurar la capacitación permanente y especializada de los fiscales y médicos legistas en temas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.**

    [...]

16. **Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)**
    Incorporar en el Reglamento de Concursos para el acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, así como en los Reglamentos de Ascensos y de Evaluación y Ratificación, como requisito previo y obligatorio, que los postulantes tengan formación académica en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, derechos humanos e interculturalidad relacionada con las mujeres e integrantes del grupo familiar".

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 15-A, 16-A, 16-B y 48 a la Ley N° 30364.
Incorpóranse los artículos 15-A, 16-A, 16-B y 48 a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes:

"**Artículo 15-A.- Aplicación de la ficha de valoración del riesgo.**
Cuando la Policía Nacional del Perú, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, o el Ministerio Público, tanto en Fiscalías de Familia como Fiscalías Penales, recibe una denuncia, se aplica la ficha de valoración de riesgo y se dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes y se remite lo actuado a los Juzgados de Familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho. El Ministerio Público en su comunicación solicita las medidas de protección pertinentes y participar de la audiencia respectiva.

A fin de garantizar una adecuada atención en los casos se debe garantizar la existencia de personal policial debidamente calificado.

Artículo 16-A.- Revisión de oficio
El pronunciamiento fiscal por el que se decide archivar la investigación es materia de revisión, de oficio, por la instancia inmediata superior; debiendo el Fiscal remitirlo en el plazo de cinco días conforme lo señalado en el artículo 334 del Nuevo Código.

Artículo 16-B.- Apelación de las medidas de protección o cautelares

La resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares puede ser apelada en la audiencia o dentro de los tres días siguientes de haber sido notificada. La apelación se concede sin efecto suspensivo y se encuentra exonerada del pago de tasas judiciales. La otra parte puede adherirse a la apelación dentro del tercer día de notificada la resolución que la concede y puede solicitar agregar al cuaderno de apelación los actuados que estime conveniente. El cuaderno de apelación se remite a la instancia superior dentro de cinco días de notificado el concesorio, bajo responsabilidad, y esta instancia comunica a las partes que los autos están expeditos para ser resueltos dentro de los cinco días siguientes. Se señala vista de la causa con la notificación a la fiscalía superior que informará en el acto de la audiencia, en la que procede a resolver la causa o, de ser el caso, se reserva excepcionalmente por el término de tres días la notificación de la decisión.

Artículo 48. Justicia en las zonas rurales
Los Juzgados de Paz en las zonas rurales son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, conforme a lo que disponga el reglamento de la presente ley y la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz. El Poder Judicial garantiza el acceso gratuito a este servicio"

Artículo 4.- Incorporación de la sexta y séptima disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30364
Incorpóranse la sexta y séptima disposición complementaria transitoria a la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes:

"SEXTA. Programa Presupuestal Multisectorial
Encárguese a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el diseño de un Programa Presupuestal Multisectorial para la implementación del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como los indicadores para su respectivo seguimiento de desempeño, evaluaciones e incentivos a la gestión a que hubiera lugar, en el plazo de ciento ochenta días hábiles desde la vigencia de la ley.

En atención a la naturaleza del Sistema Nacional, el programa presupuestal debe involucrar, por lo menos, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Poder Judicial, Ministerio Público y a los tres niveles de gobierno.

SÉPTIMA. Sobre la implementación de lineamientos
En tanto no se implementen los lineamientos señalados en el literal c del artículo 10 de la presente Ley, todos los servicios de salud deberán facilitar a la autoridad competente las copias de las atenciones médicas y psicológicas para que puedan ser remitidas al Instituto de Medicina Legal para su pronunciamiento post facto."

Artículo 5. Modificación del Código Penal
Modifíquese el artículo 368, Resistencia o desobediencia a la autoridad, del Código Penal en los siguientes términos:

"**Artículo 368. Resistencia o desobediencia a la autoridad**
El que desobedece **o** resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **tres ni mayor de seis años.**
Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de la libertad será no menor de **dos** ni mayor de cuatro años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas.
Cuando se desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. En estos casos no será aplicable la suspensión de la ejecución de la pena."

Artículo 6. Modificación de la Ley 29824
Modifícase los numerales 4 y 5 del artículo 16 de la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, en los siguientes términos:

"**Artículo 16. Competencia**
El juez de paz puede conocer las siguientes materias:
[...]

4. Violencia **contra las mujeres e integrantes del grupo familiar**, en los casos en que no exista juzgado de paz letrado.

5. Sumarias intervenciones respecto de menores que han cometido acto antisocial y con el solo objeto de dictar órdenes provisionales y urgentes, sobre tenencia o guarda del menor en situación de abandono o peligro moral. Concluida su intervención remite de inmediato lo actuado al juez que corresponda; adicionalmente dicta medidas urgentes y de protección a favor del niño o adolescente, **en casos de violencia.**

Excepcionalmente, en las localidades donde no existan juzgados especializados, los juzgados de paz conocerán las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, reguladas en el artículo 122-B del Código Penal. Las respectivas Cortes Superiores fijan los juzgados de paz que pueden conocer estos procesos."

<u>Artículo 7</u>. Modificación del Decreto Legislativo 052

Modifícanse los artículos 89-A y 96-A del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en los siguientes términos:

"**Artículo 89-A**. Son atribuciones del Fiscal Superior de Familia:

[...]

d) Conocer de oficio, en última instancia, el archivamiento de las denuncias en los delitos relacionados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo 96-A. Son atribuciones del Fiscal Provincial de Familia:

[...]

4. Intervenir en todos los asuntos que establece el Código de los Niños y Adolescentes y la ley que establece la política del estado y la sociedad frente a la violencia **contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.**

5. Ejercer la acción penal en los delitos relacionados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar."

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en los Proyectos de Ley 348/2016-CR, 471/2016-CR, 788/2016-CR, 1405/2016-CR y 1728/2016-CR por los que se propone modificar el ordenamiento jurídico en materia de protección de la mujer, regulado en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y otras normas conexas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación

El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo, publica la adecuación de su reglamento a lo establecido en la presente ley dentro de los treinta (30) días de su entrada en vigor.

Lima, 31 de octubre de 2017

MESA DIRECTIVA	
	1. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO Peruanos Por el Kambio Presidente .....
	2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER Fuerza Popular Vicepresidente .....
	3. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO Alianza Para El Progreso Secretario .....
MIEMBROS TITULARES	
	4. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular .....

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en los Proyectos de Ley 348/2016-CR, 471/2016-CR, 788/2016-CR, 1405/2016-CR y 1728/2016-CR por los que se propone modificar el ordenamiento jurídico en materia de protección de la mujer, regulado en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y otras normas conexas.

	5. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular .....
	6. BECERRIL RODRIGUEZ HÉCTOR Fuerza Popular .....
	7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular .....
	8. CUADROS CANDIA, NELLY Fuerza Popular .....
	9. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO Fuerza Popular .....
	10. GARCÍA JIMÉNEZ MARITZA MATILDE Fuerza Popular .....
	11. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO Fuerza Popular .....

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en los Proyectos de Ley 348/2016-CR, 471/2016-CR, 788/2016-CR, 1405/2016-CR y 1728/2016-CR por los que se propone modificar el ordenamiento jurídico en materia de protección de la mujer, regulado en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y otras normas conexas.

12. HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR
Peruanos Por El Kambio

.....

13. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad

.....

14. LESCANO ANCIETA, YONHY
Acción Popular

.....

15. MULDER BEDOYA, MAURICIO
Célula Parlamentaria Aprista

.....

16. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
Nuevo Perú

.....

17. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN
Fuerza Popular

.....

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en los Proyectos de Ley 348/2016-CR, 471/2016-CR, 788/2016-CR, 1405/2016-CR y 1728/2016-CR por los que se propone modificar el ordenamiento jurídico en materia de protección de la mujer, regulado en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y otras normas conexas.

	2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular .....
	3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA Fuerza Popular .....
	4. COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO Peruano Por El Kambio .....
	5. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS Fuerza Popular .....
	6. DONAYRE GOTZCH, EDWIN Alianza Para El Progreso .....
	7. GALARRETA VELARDE, LUIS Fuerza Popular .....
	8. GARCÍA BELAUNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular .....

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en los Proyectos de Ley 348/2016-CR, 471/2016-CR, 788/2016-CR, 1405/2016-CR y 1728/2016-CR por los que se propone modificar el ordenamiento jurídico en materia de protección de la mujer, regulado en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y otras normas conexas.

9. GLAVE REMY, MARISA
Nuevo Perú

.....

10. HUILCA FLORES, INDIRA
Nuevo Perú

.....

11. LETONA PEREYRA, URSULA
Fuerza Popular

.....

12. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
Fuerza Popular

.....

13. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO
Fuerza Popular

.....

14. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA
Fuerza Popular

.....

15. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA
Alianza Para El Progreso

.....

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en los Proyectos de Ley 348/2016-CR, 471/2016-CR, 788/2016-CR, 1405/2016-CR y 1728/2016-CR por los que se propone modificar el ordenamiento jurídico en materia de protección de la mujer, regulado en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y otras normas conexas.

16. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
Fuerza Popular

.....

17. OLIVA CORRALES, ALBERTO
Peruanos Por El Kambio

.....

18. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH
Nuevo Perú

.....

19. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
Fuerza Popular

.....

20. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO
Fuerza Popular

.....

21. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS
Fuerza Popular

.....

22. TORRES MORALES, MIGUEL
Fuerza Popular

.....

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaido en los Proyectos de Ley 348/2016-CR, 471/2016-CR, 788/2016-CR, 1405/2016-CR y 1728/2016-CR por los que se propone modificar el ordenamiento juridico en materia de protección de la mujer, regulado en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y otras normas conexas.

	23. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular .....
	24. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX Peruanos Por El Kambio .....
	25. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO Peruanos Por El Kambio .....

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Primera Legislatura
Relación de Asistencia a la Sétima Sesión Ordinaria
Lima, martes 31 de octubre de 2017
15:00 horas
Palacio Legislativo – Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

MESA DIRECTIVA

1. **DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO**
   Peruanos Por el Kambio
   Presidente

2. **VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER**
   Fuerza Popular
   Vicepresidente

3. **ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO**
   Alianza Para El Progreso
   Secretario

MIEMBROS TITULARES

4. **ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY**
   Fuerza Popular

5. **ARIMBORGO GUERRA, TAMAR**
   Fuerza Popular

6. **BECERRIL RODRIGUEZ HÉCTOR**
   Fuerza Popular

7. **CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO**
   Fuerza Popular

49

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Primera Legislatura
Relación de Asistencia a la Sétima Sesión Ordinaria
Lima, martes 31 de octubre de 2017
15:00 horas
Palacio Legislativo – Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

	8. **CUADROS CANDIA, NELLY** Fuerza Popular .....
	9. **ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO** Fuerza Popular .....
	10. **GARCÍA JIMÉNEZ MARITZA MATILDE** Fuerza Popular .....
	11. **GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO** Fuerza Popular .....
	2. **HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR** Peruanos Por El Kambio .....
	13. **LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO** Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad .....
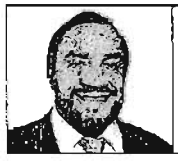	14. **LESCANO ANCIETA, YONHY** Acción Popular .....
	15. **MULDER BEDOYA, MAURICIO** Célula Parlamentaria Aprista .....

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Primera Legislatura
Relación de Asistencia a la Sétima Sesión Ordinaria
Lima, martes 31 de octubre de 2017
15:00 horas
Palacio Legislativo – Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

	16. **PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL** Nuevo Perú .....
	17. **USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN** Fuerza Popular .....

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. **ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO** Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad .....
	2. **BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA** Fuerza Popular .....
	3. **CHIHUÁN RAMOS, LEYLA** Fuerza Popular .....
	4. **COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO** Peruano Por El Kambio .....
	5. **DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS** Fuerza Popular .....

51

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2017-2018
Primera Legislatura
Relación de Asistencia a la Sétima Sesión Ordinaria
Lima, martes 31 de octubre de 2017
15:00 horas
Palacio Legislativo – Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

	6. **DONAYRE GOTZCH, EDWIN** Alianza Para El Progreso .....
	7. **GALARRETA VELARDE, LUIS** Fuerza Popular .....
	8. **GARCÍA BELAUNDE, VÍCTOR ANDRÉS** Acción Popular .....
	9. **GLAVE REMY, MARISA** Nuevo Perú .....
	10. **HUILCA FLORES, INDIRA** Nuevo Perú .....
	11. **LETONA PEREYRA, URSULA** Fuerza Popular .....
	12. **MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL** Fuerza Popular .....

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Primera Legislatura
Relación de Asistencia a la Sétima Sesión Ordinaria
Lima, martes 31 de octubre de 2017
15:00 horas
Palacio Legislativo – Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

	13. **MARTORELL SOBERO, GUILLERMO** Fuerza Popular .....
	14. **MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA** Fuerza Popular .....
	15. **MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA** Alianza Para El Progreso .....
	16. **MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO** Fuerza Popular .....
	17. **OLIVA CORRALES, ALBERTO** Peruanos Por El Kambio .....
	18. **PARIONA TARQUI, TANIA EDITH** Nuevo Perú .....
	19. **PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA** Fuerza Popular .....
	20. **SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO** Fuerza Popular .....

53

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Primera Legislatura
Relación de Asistencia a la Sétima Sesión Ordinaria
Lima, martes 31 de octubre de 2017
15:00 horas
Palacio Legislativo – Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

	21. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular .....
	22. TORRES MORALES, MIGUEL Fuerza Popular .....
	23. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular .....
	24. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX Peruanos Por El Kambio .....
	25. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO Peruanos Por El Kambio .....

R-661

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Despacho Cong. Francisco Villavicencio C.

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 31 de Octubre del 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
31 OCT 2017
RECIBIDO
Firma _____ Hora 10:37

OFICIO N° 88- 2017-2018-FVC/CR

Señor
Abelardo de Belaunde
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
Congreso de la República del Perú.
Presente.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del congresista de la Republica Francisco Villavicencio Cárdenas, a fin de que se le conceda la dispensa del caso en la **Séptima Sesión Ordinaria que se llevará este 31 de Octubre del presente año**, en el Hemiciclo Raul Porras Barrenechea, por motivos personales; para los fines que estime pertinente.

Agradeciendo la atención al presente, reciba mi respeto y consideración.

Atentamente,

P. Francisco Villavicencio Cárdenas
Congresista de la Republica

FVC/YAO

Edificio Faustino Sánchez Carrión 6to. Piso, Oficina N°617 Lima 1
Teléfono Central 311-7777, Anexo 7234

55

R-667

Lima, 31 de octubre de 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
31 OCT 2017
RECIBIDO
Firma ____ Hora 12:27

OFICIO N° 336-2017-2018/PEAM-CR

Señor Congresista
ALBERTO DE BELAUNDE
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Lima.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, por especial encargo del Congresista Percy Alcalá Mateo, poner en su conocimiento que no será posible su asistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de su digna presidencia, que se llevará a cabo el día martes 31 del presente mes a las 3 p.m. en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, por encontrarse de Licencia por viaje fuera del país.

Por tal motivo, agradeceré a usted se sirva excusar su inasistencia a dicha sesión.

Hago propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PERCY ALCALÁ MATEO

ANA MARIA FAJARDO SANGUINETTI
Asesora I
Congresista Percy Alcalá Mateo

56

Lima, 31 de octubre de 2017

OFICIO No. 247-2017-2018-TAG/CR

31-10-2017
3.15 p.m.

Señor
ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Congreso de la República
Presente.-

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted y por especial encargo de la Congresista Tamar Arimborgo Guerra, poner en su conocimiento que no será posible su asistencia a la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos que se llevará a cabo el día de hoy, martes 31 de octubre, a las 15:00 p.m., en la sala Raúl Porras Barrenechea de Palacio Legislativo, por encontrarse cumpliendo funciones congresales a la misma hora.

Por tal motivo, agradeceremos a usted se sirva a tramitar la licencia correspondiente.

Muy atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ASESOR TAMAR ARIMBORGO GUERRA

Ricardo Guillen Valdez
Asesor de la Congresista Tamar Arimborgo Guerra

TAG/rgv

57

Despacho Congresal. José Faustino Sánchez Carrion
Jr. Azángaro 468 Of. 806-808, Lima Telf. 311-7110
e-mail:tarimborgo@congreso.gob.pe

R-663

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

NELLY LADY CUADROS CANDIA

"Año del buen servicio al ciudadano"

Lima, 31 de octubre de 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
31 OCT 2017
RECIBIDO
Firma _____ Hora 10:37

OFICIO N° 093 2017-2018/NLCC-CR

Señor
ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y al mismo tiempo solicitarle, por especial encargo de la congresista Nelly Cuadros, se le conceda la **Licencia** a la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, la cual se llevará a cabo el día de hoy 31 de octubre de 2017 a las 3:00pm en el Hemiciclo Porras del Congreso de la República, por tener que cumplir labores inherentes a su función de representación.

Finalmente, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi más alta consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
NELLY CUADROS CANDIA

DULIO TRIGOS SÁNCHEZ
Asesor Principal del despacho de la Congresista
Nelly Cuadros Candia

58

P-663

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

NELLY LADY CUADROS CANDIA

"Año del buen servicio al ciudadano"

Lima, 31 de octubre de 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
31 OCT 2017
RECIBIDO
Firma _____ Hora 10:37

OFICIO N° 093 2017-2018/NLCC-CR

Señor
ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y al mismo tiempo solicitarle, por especial encargo de la congresista Nelly Cuadros, se le conceda la **Licencia** a la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, la cual se llevará a cabo el día de hoy 31 de octubre de 2017 a las 3:00pm en el Hemiciclo Porras del Congreso de la República, por tener que cumplir labores inherentes a su función de representación.

Finalmente, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi más alta consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
NELLY CUADROS CANDIA

DULIO TRIGOS SÁNCHEZ
Asesor Principal del despacho de la Congresista
Nelly Cuadros Candia

59

2-666

Lima, 31 de octubre de 2017

Oficio No. 92 -2017-2018/MGJ-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
31 OCT 2017
RECIBIDO
Firma ____ Hora 1.00 p.m.

Señor

ALBERTO DE BELAUNDE
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted a fin de saludarlo cordialmente y por especial encargo de la congresista **MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ**, con la finalidad de hacer de su conocimiento que no podrá asistir a la Sétima Sesión Ordinaria, a realizarse el día martes 31 de octubre del año en curso, a las 3:00 pm en la Sala Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República debido a que se encuentra en la ciudad de Piura realizando actividades propias de su labor congresal; por lo que , solicito a usted, se le otorgue la Licencia respectiva.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ

JUAN MANUEL PATRICIO
Asesor II de la Congresista
Maritza García Jiménez

MG/ft

60

Lima, 31 de octubre de 2017

31-10-2017
3.25 p.m.

Oficio N° 025-2017-2018-CR/MMB

Señor Congresista
ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez solicitarle se sirva otorgarme **LICENCIA a la Sesión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del día de hoy a las 3:00 p.m. del año en curso,** por motivos de representación parlamentaria.

En la seguridad de merecer su atención, me suscribo, no sin antes expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MAURICIO MULDER BEDOYA
Congresista de la República

61

Lima, 31 de octubre de 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
10 - 2017
P.m.

Oficio Nº 105-2016-2017-JCGA/CR

Señor
ALBERTO DE BELUNDE DE CÁRDENAS
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente.-

De mi especial consideración

Sirva la presente para saludarlo cordialmente, y a la vez aprovechar la oportunidad para informarle, por especial encargo del Congresista **JUAN CARLOS GONZALES ARDILES**, que no se encontrará presente en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión, convocado para el día 31 de octubre de 2017, por encontrarse delicado de salud.

En este contexto, dentro de las prerrogativas dispuestas por el artículo 22, literal i) del Reglamento del Congreso de la República, le solicito tenga a bien se considerar la **LICENCIA** correspondiente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

JANNE ANA MARIA QUISPE RIVERA
Asesora
Congresista Juan Carlos Gonzales Ardiles

62

Congreso de la República

CERTIFICADO MÉDICO

El médico que suscribe, certifica que el Señor Congresista **Gonzales Ardiles, Juan Carlos Eugenio** presenta un cuadro de R51.X y B00.1 (Según Código Internacional de Enfermedades CIE-10). Siendo evaluado, se le indica tratamiento descanso médico por 24 horas a partir de las 11:35 horas del día de hoy.

Se expide el presente certificado para los trámites administrativos correspondientes.

Lima, 31 de octubre de 2017.

Dra. GABRIELA LANDEO BAZÁN
CMP. 50029
Clínica Internacional

Gabriela Landeo Bazán
CMP. 50029

63

D: 665

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

SALVADOR HERESI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
31 OCT 2017
RECIBIDO
Firma _____ Hora 12:22

OFICIO Nº 216-2017-SH-CR

Lima, 30 de octubre del 2017

Señor Congresista
Alberto De Belaunde De Cárdenas
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente.-

De mi consideración;

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar licencia durante la sesión del día 31 de octubre, debido a mi participación como Expositor del XXV CONEA PERU 2017 el cual se realiza en Arequipa, adjunto carta de invitación al evento.

Agradeciendo la atención brindada a la presente, hago propicia la ocasión para renovar mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,

SALVADOR HERESI CHICOMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

64

ASOCIACIÓN PERUANA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS - APECA C.PERU
SUNARP | PARTIDA REGISTRAL: 11147893
www.apecaperu.edu.pe

25 AÑOS
Haciendo historia

XXV CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIANTES DE ADMINISTRACIÓN
www.conceaoficial.edu.pe

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Arequipa, 11 de Agosto del 2017

OFICIO N° 013–17/APECACONEAPERU-2017
Señor:
Salvador Heresi
Congresista de la República del Perú
Ciudad.-

Asunto: INVITACIÓN COMO EXPOSITOR
XXV CONEA AREQUIPA PERU 2017

De nuestra mayor consideración:

Nos es grato dirigirnos a usted para saludarlo cordialmente, al mismo tiempo comunicarle que la Asociación Peruana de Ciencias Administrativas - APECA PERU con partida registral N°11147893, asociación sin fines de lucro que congrega a jóvenes universitarios de las diferentes partes del Peru para capacitación constante en el área de administración y carreras a fines; estamos celebrando nuestros 25 años institucionales, un año con una gran agenda académica, el cual en esta oportunidad estamos realizando el XXV CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIANTES DE ADMINISTRACIÓN - XXV CONEA 2017; en la ciudad de Arequipa; evento a realizarse del 29 de Octubre al 04 de Noviembre, con una proyección de asistencia de 1500 participantes a nivel regional y nacional en el ámbito universitario y emprendedor.

Siendo conocedores de su profesionalismo académico, comprometido por vocación en la labor educativa en que desempeña; le solicitamos a su persona contar con su experiencia como **EXPOSITOR** en este evento académico. Congeniado vía telefónica con su despacho programando para el dia **MARTES 31 DE OCTUBRE DE 3:00 - 400 P.M.** su esperada disertación a la juventud emprendedora universitaria.

Del mismo modo, tenga a bien confirmar su aceptación a los números y/o correo bajo mención del membrete , de manera que puedan iniciarse las coordinaciones pertinentes.

Esperando la confirmación, nos despedimos de usted expresándole los sentimientos de nuestra consideración personal.

Juan Carlos Feliciano
PRESIDENTE
XXV CONEA AREQUIPA

Paul Anthony Lizama Quinde
Directivo Institucional
APECA PERU

65